

URUGUAY

Carrera Judicial 2013

1. Ingreso

Indique cual de estos requisitos académicos son necesarios para el ingreso a la carrera judicial:

- Licenciatura en Derecho (Abogado ó Leyes)
- Licenciatura en cualquier otra disciplina académica
- Otras. Indique cuales:

Indique, si además del requisito académico, se requiere a los candidatos para su ingreso algún tipo de experiencia profesional:

- No. (para la oposición libre)
- Si. Cual:

Indique, si además del requisito académico, se requiere a los candidatos para su ingreso algún curso específico preparatorio:

No.

X Si. Cual:

En Uruguay, existe un proceso de formación para aspirantes a ingresar a la magistratura, al cual acceden las personas que hayan sido admitidas luego de un proceso de selección por parámetros objetivos (llamado público, escolaridad, méritos, prueba de conocimiento, evaluación psicológica y entrevista personal).

La formación comprende materias teóricas y teórico-prácticas que insumen dos años de cursos y pruebas, los que son seguidos de un período de pasantía por sedes judiciales de distintas especializaciones que insume seis meses más.

El artículo 79 de la Ley Orgánica de los Tribunales establece que "La Suprema Corte de Justicia propiciará la realización de cursos de post-grado

especialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso en la Judicatura. En tal caso, el abogado que hubiere hecho y aprobado el curso, tendrá prioridad en el ingreso". De dicho mandato legal, devino la creación del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, instituto central a la hora de la selección de los nuevos Magistrados Judiciales de la República.

Si la respuesta anterior es Sí, indique a continuación:

- Quienes pueden acceder a estos cursos:
Pueden acceder abogados, que no tengan más de 45 años de edad y que no hayan reprobado determinada cantidad de materias en la Facultad de Derecho. Además deben aprobar una prueba de conocimiento.

- Requisitos para su realización:

- Forma de selección de los candidatos:
Los candidatos deben aprobar una prueba de conocimiento y cumplir con los requisitos de edad y escolaridad referidos.

Indique cual de estas formas se corresponde con el proceso de selección de los jueces o juezas de ingreso en su país:

- Mediante un examen/oposición
- Mediante un concurso oposición
- Mediante una combinación de las anteriores
- Otras. Especifique brevemente:

La formación comprende materias teóricas y teórico-prácticas que insumes dos años de cursos y pruebas, los que son seguidos de un período de pasantía por sedes judiciales de distintas especializaciones que insume seis meses más.

Indique si la selección incluye la realización de un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo

- Si.

Indique por quien y donde se imparte (escuela judicial, universidad, etc)
El curso de formación teórico práctico de carácter selectivo se imparte en la Escuela Judicial

Indique cual de estas Instancias se encarga de la selección:

- Un tribunal o comisión de valoración compuesto sólo por miembros de la carrera judicial
- Un tribunal o comisión de valoración compuesto solo por miembros ajenos a la carrera judicial

Un tribunal o comisión de valoración mixto compuesto por miembros propios y ajenos a la carrera judicial

- Otras. Especifique cuales:

Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) es un organismo público incorporado al organigrama del Poder Judicial que depende de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y es autónomo técnicamente. Está dirigido por una Comisión Directiva integrada por dos representantes designados por la SCJ, por dos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y por dos del Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, se incorporó a la Comisión Directiva a un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay designado por la SCJ, de una terna propuesta por la Asociación en mención.

Indique la dependencia de la instancia que lleva a cabo la selección:

Consejo del Poder Judicial

Corte Suprema

- Ministerio de Justicia

- Otro. Indique cual:

Indique si durante el proceso selectivo se realiza a los aspirantes pruebas de carácter psicotécnico o psicológico.

Si

No

Ambas

- Una de ellas. Indique cual:

¿Qué Órgano o Institución se encarga de su nombramiento?

- Presidente de la Nación
- Ministro de Justicia
- X Corte Suprema
- Consejo del Poder Judicial
- Otro. Indique quien.

Al margen del procedimiento ordinario para jueces o juezas de ingreso, ¿Existe la posibilidad de que otros profesionales del derecho accedan a la carrera judicial?

- No
- X Si. Indique cuales:

La Carta Fundamental establece las condiciones y calidades que se requieren para ocupar todos los cargos de la Magistratura. En este orden, para el ingreso a la carrera judicial como Juez de Paz se exige una edad mínima de veinticinco años, que el postulante esté en goce de ciudadanía natural o legal, ésta última con un mínimo de dos años de ejercicio, ser abogado o escribano.

En el orden infraconstitucional, la Ley N° 15.750 del 24/VI/1985 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), siguiendo el mandato de la Carta Magna, dispone que será la Suprema Corte de Justicia la encargada de dar posesión de sus cargos a los Jueces. En cuanto al ingreso a la magistratura, la Ley –como es natural– repite los requisitos constitucionales referidos en el párrafo precedente, especificándose en el artículo 79 que para el ingreso a la judicatura se requiere “3) *No tener impedimento físico o moral. En el impedimento físico entran las dolencias crónicas o permanentes que turban la actividad completa de la personalidad física o mental. Es impedimento moral el que resulta de la conducta socialmente degradante o de las condenaciones de carácter penal. Tampoco pueden ser nombrados Jueces los que estén procesados criminalmente por delito que dé lugar a acción pública...*”.

En la parte final del referido artículo 79 de la Ley N° 15.750 se estableció que “*La Suprema Corte de Justicia propiciará la realización de cursos de post-gradó especialmente dirigidos a la formación de aspirantes al ingreso en la Judicatura. En tal caso, el abogado que hubiere hecho y aprobado el curso, tendrá prioridad en el ingreso*”. De dicho mandato legal, devino la creación del Centro de Estudios Judiciales

del Uruguay, instituto central a la hora de la selección de los nuevos Magistrados Judiciales de la República.

En el marco constitucional y legal referido supra, en Uruguay la facultad de selección y designación de los nuevos Jueces corresponde, en exclusividad, a la Suprema Corte de Justicia. Pero su actuación en este campo, se encuentra debidamente regulada, debiendo por imperio legal dar absoluta prioridad para el ingreso como nuevos Magistrados Judiciales a los profesionales del Derecho que hubieren aprobado el curso de formación inicial dictado por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay.

Indique cuales de estos requisitos se tendrían en cuenta para su acceso a la carrera judicial:

- Reconocida experiencia y un tiempo mínimo de ejercicio de la profesión
- Historial académico
- Docencia en disciplinas jurídicas
- Publicaciones
- Todos ellos

Indique si estos profesionales podrían acceder directamente a una plaza de rango superior, como por ejemplo ocupar plaza de Magistrado:

- Sí
- No
Aclaración: En Uruguay todos los jueces son "Magistrados"
La ley orgánica de los Tribunales dispone que los ascensos se harán en principio al gado inmediato superior, teniendo en cuenta los méritos, la capacitación y la antigüedad en la categoría.

Dispone su país de una lista o bolsa de jueces o juezas, no pertenecientes a la carrera judicial, que puedan puntualmente plazas vacantes en espera de su provisión ordinaria:

- Sí
- No

Indique los tipos de jueces y juezas existentes en su país (Entendiendo por tipo, la materia, la instancia, el fuero, etc.):

En el desarrollo de su labor jurisdiccional, **el Poder Judicial posee la siguiente estructura orgánica:** la Suprema Corte de Justicia; los Tribunales de Apelaciones; los Juzgados Letrados; los Juzgados de Paz y los Juzgados de Conciliación.

Suprema Corte de Justicia: Está compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General, es la que dirige, en forma autónoma el Poder Judicial, puesto que además de sus facultades jurisdiccionales, se le otorga la facultad de “ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los tribunales, juzgados y demás dependencias del poder judicial”. Lo que implica que es el órgano superior de la administración de todos los juzgados y tribunales (y demás dependencias ...), el que ejecuta el presupuesto de gastos y sueldos, aprobado por el Poder Legislativo, en base a los proyectos que formula al poder ejecutivo, el que controla toda la actividad, teniendo la potestad disciplinaria (“correctiva”), el contralor jurisdiccional en materia penal (consultiva). También le compete la designación de todos los Jueces y Ministros de los Tribunales de Apelaciones (en este último caso con venia del Senado), así como del resto de los funcionarios, a todos estos puede sancionar, inclusive con la destitución, repateando las garantías prevista en la propia Constitución y la exclusiva posibilidad de destituir funcionarios, solo por ineptitud, omisión o delito con venia del Senado.

Tribunales de Apelaciones y sus competencias: Los Tribunales de Apelaciones conocen, en segunda instancia, de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias de primera instancia dictadas por los Juzgados Letrados de las materias respectivas (arts. 64 y 65 Ley No. 15.750).

En nuestro país existen diecisiete Tribunales de Apelaciones. Siete de ellos tienen competencia en materia Civil, dos de ellos en materia de Familia, cuatro de ellos en materia Laboral y cuatro en materia Penal.

Cada uno de los Tribunales de Apelaciones se compone de tres miembros (art. 241 de la Constitución de la República). Es indispensable la presencia de todos los miembros del Tribunal y se requieren tres votos conforme para dictar sentencias definitivas (art. 61 de la Ley 15.750). Para dictar sentencias interlocutorias con fuerza de definitivas, se necesita también la presencia de todos los miembros, pero sólo dos votos conformes.

Juzgados y sus competencias:

Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal: Estos Juzgados conocen en todas las etapas (sumario y plenario) de la primera instancia del proceso a que da lugar todo hecho imputado a título de delito (art. 36 del Código de Proceso Penal), así como en los casos en que la ley n° 9581 (sobre asistencia de psicópatas) establece la intervención judicial.

Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado: Son dos juzgados que se radican en la capital del país con la jurisdicción y competencia asignadas en el art. 414 de la Ley n° 18.362

Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil: Los Juzgados Letrados de primera Instancia en lo Civil entienden: En primera instancia de los asuntos de jurisdicción contenciosa, civil, comercial y de hacienda, cuyo conocimiento no corresponda a otros jueces. En segunda y última instancia, de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.

Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo: Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo son competentes para conocer en primera instancia en los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo (art. 66 LOT y Leyes 18.572 y 18.887).

Juzgados Letrados de Primera Instancia de Aduana: Los Juzgados Letrados de Aduana son competentes para conocer en el contencioso aduanero - asuntos relativos a infracciones aduaneras - diferencia, defraudación y contrabando -, así como en las situaciones de abandono - mercaderías abandonadas - y en presunta infracción fiscal (Leyes Nos. 13.320 de 28 de diciembre de 1964 y 13.737 de 9 de enero de 1969).

Juzgados Letrados de Primera Instancia de Menores: Los Juzgados Letrados de Menores entienden en todos los procedimientos preventivos, educativos y correctivos a que den lugar los hechos antisociales cometidos por menores y de las situaciones de abandono, entendiéndose por éstas las definidas en el artículo 121 del Código del Niño - abandono moral.

Juzgados Letrados de Familia: Los Juzgados Letrados de Familia entienden, en primera instancia, en las cuestiones atinentes al nombre, estado civil y capacidad de las personas y a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia legítima y natural fundadas en su calidad de tales, como: las reclamaciones y contestaciones de filiación legítima y natural y de posesión de estado civil: las acciones referentes al matrimonio y a la situación de los cónyuges; separación de cuerpos,

divorcio, nulidad del matrimonio; as pensiones alimenticias y régimen de visitas; la guarda, tutela, administración de los peculios de los hijos, suspensión, limitación, pérdida y restitución de la patria potestad; emancipación, habilitación de edad y venia de disposición de bienes; el irracional disenso de los padres para contraer matrimonio; adopción y legitimación adoptiva; declaración de incapacidad, curatela y ausencia; régimen matrimonial de bienes; el procedimiento sucesorio; las cuestiones personales o patrimoniales a que dé lugar el concubinato; en los procedimientos a que den lugar las situaciones de menores materialmente abandonados.

Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados: Tienen competencia en aquellos asuntos que requieran intervención inmediata (competencia de urgencia art. 66 ley 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia) por la existencia de riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente. También intervienen en todos los asuntos que se tramitan en el marco de la ley 17.514 para la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.

Juzgados Letrados de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo: Estos Juzgados son competentes para conocer: en toda la materia contencioso-administrativa de reparación patrimonial, en que sea demandada una persona pública estatal en el proceso expropiatorio (art. 320 Ley No. 16.226) en la acción de amparo, ya sea por actos, hechos u omisiones de las autoridades estatales (art. 320 Ley No. 16.226) en segunda instancia, de las apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital en los asuntos de su competencia material.

Juzgados Letrados de Concursos Estos Juzgados conocen en primera instancia en todos los procedimientos concursales: concursos civiles, concordatos, moratorias de sociedades anónimas, quiebras y liquidaciones judiciales cuya competencia corresponda al departamento de Montevideo (art. 12 de la Ley No. 17.292).

Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior: Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior tienen, en materia penal, de trabajo y de aduana, las competencias que les asignan las leyes especiales respectivas; y en materia civil, comercial, de hacienda, de familia y de menores, las que la Ley No. 15.750 asigna a los respectivos Juzgados de Montevideo. También conocen, en segunda y última instancia, de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz de su circunscripción territorial.

Jueces Letrados Suplentes: Corresponde a estos Magistrados subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital y del Interior en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo, cuando la Suprema Corte de Justicia así lo disponga. Tienen, además, las facultades inspectivas y de instrucción sumarial que la misma les cometa.

Juzgados de Paz Departamentales de la Capital: Los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital entienden en los asuntos judiciales no contenciosos, que no correspondan a los Juzgados Letrados de Familia, cualquiera sea su cuantía. También tienen competencia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda cuya cuantía no exceda de \$U 330.000 (pesos uruguayos trescientos treinta mil) Conocen, asimismo, en toda la materia de arrendamientos urbanos que el Decreto Ley 14.219, sus modificativos y concordantes, cometieron a los Juzgados de Paz de Montevideo.

Juzgados de Faltas: Estos juzgados tenían competencia en única instancia en las causas que se promovieran por faltas cometidas en el departamento de Montevideo (arts. 481, 482 y 504 Ley No. 16.736). Fueron suprimidos en febrero de 2012 (Acordada n° 7673). En la actualidad existe un proyecto de ley con media sanción en el Poder Legislativo en el que se modifican las faltas existentes en el Código Penal. Una vez aprobado el mismo seguramente se dispondrá nuevamente el funcionamiento de los Juzgados de Faltas.

Jueces de Paz Suplentes: Corresponde a estos magistrados subrogar a los Jueces de Paz Departamentales de la Capital en los casos de vacancia temporal por causa de licencia, enfermedad u otro motivo, cuando la Suprema Corte de Justicia así lo disponga.

Juzgados de Paz Departamentales del Interior: Los Juzgados de Paz Departamentales del Interior entienden: Dentro de idénticos límites territoriales del Juzgado Letrado de Primera Instancia al que acceden: a) En primera instancia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda cuya cuantía sea superior a \$U 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil) y no exceda de \$U 330.000 (pesos uruguayos trescientos treinta mil); b) En jurisdicción voluntaria, de los actos jurisdiccionales no contenciosos, cualquiera sea su cuantía.

Dentro de los límites de la Sección Judicial correspondiente a su sede: a) En primera instancia, en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda que excedan de \$U 81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil) y hasta \$U 180.000 (pesos uruguayos

ciento ochenta mil). b) En única instancia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda hasta \$U 81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil).

Juzgados de Paz de las ciudades, villas, o pueblos del Interior: Entienden en única instancia, de los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda, cuya cuantía no exceda \$U 81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil) y, en primera instancia, de los que excedieren de ese valor y no pasaren de \$U 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil). En las circunscripciones territoriales que accedan a dichas ciudades, villas o pueblos estos juzgados entienden asimismo, en primera instancia de las demandas civiles, comerciales y de hacienda que pasando los \$U 81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil), no excedieren los \$U 180.000 (pesos uruguayos ciento ochenta mil).

Juzgados de Paz rurales: Entienden, en primera instancia, de las demandas civiles, comerciales y de hacienda que no excedieren los \$U 81.000 (pesos uruguayos ochenta y un mil).

A continuación indique el tipo de Juzgado o Tribunal que sirven cada uno de ellos:

Ver respuesta anterior

¿Existe en su País algún juzgado en el que puedan prestar servicios jueces legos o no profesionales?

No

Si. Indique en cuales: los de los juzgados de paz rurales

2. Ascensos/Promoción

¿Cuál es el órgano o Instancia encargada de la promoción/ascensos de los jueces y juezas?

El órgano encargado de disponer el ascenso es la Suprema Corte de Justicia

Indique cuales de estos criterios se tienen en cuenta para el ascenso de los jueces y juezas:

- Exclusivamente temporal. Por lo general transcurridos tres años desde su ingreso
- Superación de evaluaciones periódicas
- Cumplimiento de objetivos o módulos de trabajo
- Cursos de capacitación o especialización
- Otros. Indique cuales:

Los ascensos de los Magistrados se resuelven en función de criterios que combinan la antigüedad y el mérito. El órgano encargado de fijar los ascensos y los traslados es la Suprema Corte de Justicia, requiriéndose venia del Senado para la designación de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones.

En el año 93 la Suprema Corte (por Acordada N° 7192) creó una Comisión Asesora para el ascenso de Magistrados. En la actualidad la Comisión Asesora está integrada por un miembro de la Corte –que la preside-, dos miembros de los Tribunales de Apelaciones –uno designado por la Corte y por otro propuesto por la Asociación de Magistrados del Uruguay-, un profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y un abogado en ejercicio de la profesión –propuesto por el Colegio de Abogados.

Dicha Comisión evalúa la actuación del juez en el desempeño de sus funciones, considerando el informe que envía al efecto el Colegio de Abogados del Uruguay y los informes elaborados por los superiores procesales del magistrado.

El proceso de evaluación culmina con la redacción de una lista donde se incluyen, por orden alfabético, los veinte magistrados que, por cada grado y categoría, se reputan más aptos para el ascenso, la que tiene vigencia por dos años.

El art. 8 de la Acordada dictada por la Corte dispone que *“las nominas serán tenidas especialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuarse ascensos pudiendo la Corporación recabar de la Comisión Asesora los antecedentes e informes que considere oportuno*

solicitar. En caso de que la Suprema Corte de Justicia entienda pertinente apartarse de las listas lo hará en forma fundada". La Corte ha acotado así el ejercicio de sus propias facultades, revelando su respeto por la carrera judicial

Indique que carácter tiene en su país el ascenso de los jueces o juezas de una categoría inferior a otra superior:

- Obligatorio e irrenunciable
- Obligatorio pero renunciabile
- Voluntario
- Otro. Indique cual:

Superada la fase de ascenso, la adjudicación de las plazas se realiza:

Mediante concurso de los adjudicatarios

- Asignación directa por el tribunal o comisión de valoración
- Otro sistema. Indique cual:

Indique si la superación de evaluaciones periódicas por parte de los jueces y juezas tiene alguna compensación para su promoción o ascenso:

No

X Si. Indique cual: Constituye un insumo a ser considerado

Cuando los jueces o juezas opten a una plaza de ascenso:

- Tienen preferencia los que presente servicio en el mismo departamento territorial o partido judicial
- Tienen preferencia los que presten servicio en la misma jurisdicción
- No se tienen en cuenta ninguna de ellas (sólo los que optan por el turno de especialistas)

Para aspirar en concurso de traslado a una plaza de una determinada jurisdicción, por ejemplo, la social o laboral, tienen preferencia:

Los que tengan un mejor número en el escalafón (más antigüedad)

- Los que presten servicio en esa misma jurisdicción pero en distinta plaza

Los que hubieran efectuado una especialización específica

- Otros. Indique cuales:

Indique si a lo largo de la trayectoria profesional de un juez o jueza es sometido a tests psicológicos de manera temporal:

No

- Si. Indique la frecuencia:

3. Régimen Disciplinario

Indique el número de jueces y juezas que a lo largo del año 2011 se vieron incurso en proceso disciplinario por alguna de las siguientes infracciones:

Indique ahora el número de jueces/juezas a los que se les impuso alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

AÑO 2011

Tipo de Infracción	Número de jueces/juezas
Falta deontológica (incumplimiento de la ética profesional)	
Infracción Penal	
Insuficiencia/inadecuación profesional	2
Responsabilidad administrativa	2
Abuso de autoridad	
Retraso injustificado en la llevanza de asuntos	2
Ausencia de motivación de sus resoluciones	
Abandono o ausencia injustificada del servicio	
Responsabilidad civil	

Tipo de Sanción	Número de jueces/juezas
Advertencia o amonestación	4
Suspensión temporal de funciones	1
Multa ó sanción económica	
Traslado forzoso a otro tribunal	1
Despido o separación de la carrera judicial	
Inhabilitación para el desempeño del cargo	

Indique ahora el número de jueces/juezas a los que se les impuso alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: **AÑO 2012**

Tipo de Infracción	Número de jueces/juezas
Falta deontológica (incumplimiento de la ética profesional)	
Infracción Penal	2
Insuficiencia/inadecuación profesional	2
Responsabilidad administrativa	1
Abuso de autoridad	
Retraso injustificado en la llevanza de asuntos	4
Ausencia de motivación de sus resoluciones	
Abandono o ausencia injustificada del servicio	
Responsabilidad civil	

Tipo de Sanción	Número de jueces/juezas
Advertencia o amonestación	2
Suspensión temporal de funciones	
Multa ó sanción económica	
Traslado forzoso a otro tribunal	3
Despido o separación de la carrera judicial	4
Inhabilitación para el desempeño del cargo	

Indique ahora el número de jueces/juezas a los que se les impuso alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: **AÑO 2013**

Tipo de Infracción	Número de jueces/juezas
Falta deontológica (incumplimiento de la ética profesional)	
Infracción Penal	
Insuficiencia/inadecuación profesional	1
Responsabilidad administrativa	1
Abuso de autoridad	
Retraso injustificado en la llevanza de asuntos	2
Ausencia de motivación de sus resoluciones	
Abandono o ausencia injustificada del servicio	
Responsabilidad civil	

Tipo de Sanción	Número de jueces/juezas
Advertencia o amonestación	
Suspensión temporal de funciones	
Multa ó sanción económica	
Traslado forzoso a otro tribunal	4
Despido o separación de la carrera judicial	
Inhabilitación para el desempeño del cargo	